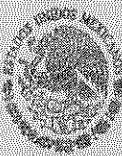


# **SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



## **UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA**

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

## **IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

AUTORIZACION PARA LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR  
NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA

## **PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS**

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

## **FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES**

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

## **FIRMA DEL TITULAR**

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

## **FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:**

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA

Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SG.IR.08-2015/288

Chihuahua, Chihuahua a 23 de Octubre de 2015

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

MINERA RARAMURI S.A.  
LIC. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ  
REPRESENTANTE LEGAL

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el Lic. Sergio Sáenz Gutiérrez, Representante Legal de la Empresa Minera Raramuri S.A., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para

Proyecto de Extracción “Los Amigos”  
Municipio de Chihuahua Chih.

el cambio de uso de suelo del Proyecto de Extracción “Los Amigos”, a desarrollarse en el Municipio de Chihuahua, Chih.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del cambio de uso de suelo del Proyecto de Extracción “Los Amigos”, promovido por el Lic. Sergio Sáenz Gutiérrez, Representante Legal de la Empresa Minera Raramuri S.A., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente.

### RESULTANDO:

- I. Que el 25 de Septiembre del 2015, el promovente ingresó ante Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora 08/MP-0805/09/15 y la clave 08CI2015MD062.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del proyecto mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en C. Medicina No. 1118 Col. Magisterial, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 08 de Octubre del 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/041/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 1 al 7 de Octubre del 2015 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

#### C O N S I D E R A N D O:

- I. Que la MIA se presenta para una superficie total de 26.32 ha., de las cuales 23.8 ha. se encuentran intervenidas y 2.51 ha. no se han realizado actividades propias para el desarrollo del proyecto.
- II. Que mediante Oficio PFPA/15.5/00283/2015 con fecha del 24 de febrero del año en curso, esta delegación recibió de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de chihuahua, copia con firma autógrafo de la resolución administrativa de fecha 17 de febrero de 2015, dentro del expediente PFPA/15.3/2C.27.5/0044-14, Acta de inspección C10321RN2014, mediante el cual se impuso a minera Raramuri S.A las siguientes medidas:
  - a).- Someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y obtener la autorización respectiva por parte de la Delegación en el Estado de Chihuahua de la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto del cambio de uso del suelo evidenciado, en un plazo de 60 días.

Proyecto de Extracción “Los Amigos”

Municipio de Chihuahua Chih.

Hoja 4 de 25



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

b).- Así mismo se le hace saber al interesado que al momento de presentar su Manifestación de Impacto Ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar las obras y actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionados en dicha resolución administrativa.

c).- En caso de no obtener la autorización mencionada en el inciso a) en el plazo señalado o de no solicitarlo en el plazo que para tales efectos se otorga, deberá llevar acabo inmediatamente y sin dilación alguna las medidas tendientes a la restauración del sitio a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales carece de la autorización en materia de impacto ambiental, en un plazo inmediato.

d).- Deberá abstenerse en lo futuro de realizar cualesquier obra y/o actividad, sin antes contar con la autorización respectiva otorgada por la secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, en Materia de Impacto Ambiental, en un plazo inmediato.

## 1. GENERALES

III. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 incisos L) fracción I y O) fracción II, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del

Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial el lunes 26 de noviembre de 2013.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28, fracciones III, VII y XII y 35 de la LGEEPA.

- IV. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultado II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Proyecto de Extracción "Los Amigos"

Municipio de Chihuahua Chih.

Hoja 6 de 25



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

V. Que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción III, del mismo artículo 28, que establece que la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación...requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; fracción VII, del mencionado artículo 28, que establece que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que

corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en la fracción I del inciso L) del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la Federación, así como su infraestructura de apoyo; la fracción II del inciso O) del mismo Artículo 5 del Reglamento dispone que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales a cualquier otro uso..., requieren la



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 40 del mismo Reglamento que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta Delegación:

Proyecto de Extracción "Los Amigos"

Municipio de Chihuahua Chih.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA,** en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en el municipio de Chihuahua Chih, sujeto a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades no iniciadas, del proyecto, presentado por el promovente, así como en complemento a la autorización del Cambio de Uso de Suelo (CUS) de terrenos forestales, el cual se ubicará en el municipio de Chihuahua Chih, conforme a lo siguiente:

**1. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROYECTO**

El desarrollo del presente proyecto se realizará para cubrir las necesidades de material geológico (caolín), requerido para la elaboración de diversos materiales que produce la empresa promovente y sus filiales, del proyecto de Extracción Los Amigos a desarrollarse en el predio denominado "Lote Los Amigos", con una superficie de 100 ha.

La explotación se contempla sobre 26.32 ha de las cuales 23.8 ha. Están desprovistas de vegetación y 2.51 ha. Contemplan superficie vegetal.

Superficies de ocupación por obra:

Proyecto de Extracción "Los Amigos"

Municipio de Chihuahua Chih.

Hoja 10 de 25



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*Coordenadas geográficas del Proyecto de Extracción "Los Amigos"*

Coordenadas Áreas Solicitadas		
Vértice	X	Y
1	384462	3198871
2	384462	3198871
3	384457	3198864
4	384471	3198835
5	384478	3198823
6	384485	3198814
7	384493	3198807
8	384505	3198798
9	384526	3198795
10	384537	3198784
11	384533	3198781
12	384523	3198790
13	384502	3198793
14	384490	3198803
15	384481	3198809
16	384473	3198820
17	384466	3198832
18	384454	3198858
19	384440	3198846
20	384431	3198839
21	384382	3198830
22	384380	3198833
23	384430	3198844
24	384437	3198848
25	384451	3198861
26	384455	3198869
27	384382	3198882
28	384371	3198883
29	384364	3198884
30	384310	3198878
31	384285	3198872
32	384289	3198855
33	384286	3198847
34	384269	3198842
35	384253	3198845
36	384005	3198872
37	383994	3198897
38	383986	3198916
39	384008	3198950
40	384019	3198964
41	384014	3198982
42	384016	3198993
43	384014	3198997
44	383985	3199019
45	383999	3199021
46	383995	3199026

47	383991	3199027
48	383981	3199027
49	383981	3199025
50	383976	3199024
51	383977	3199025
52	383978	3199028
53	383977	3199028
54	383984	3199033
55	383988	3199037
56	383984	3199039
57	383980	3199041
58	383981	3199044
59	383990	3199045
60	383999	3199077
61	384001	3199089
62	384016	3199104
63	384035	3199112
64	384061	3199124
65	384075	3199129
66	384112	3199197
67	384123	3199218
68	384129	3199243
69	384108	3199337
70	384108	3199338
71	384108	3199339
72	384120	3199399
73	384112	3199400
74	384093	3199402
75	384029	3199405
76	384006	3199405
77	383981	3199415
78	383968	3199412
79	383958	3199421
80	383978	3199429
81	383989	3199417
82	384008	3199410
83	384026	3199408
84	384047	3199408
85	384073	3199407
86	384096	3199405
87	384121	3199403
88	384138	3199405
89	384229	3199403
90	384233	3199427
91	384240	3199451
92	384244	3199450
93	384236	3199426
94	384233	3199403

95	384264	3199402
96	384292	3199403
97	384317	3199469
98	384320	3199468
99	384297	3199403
100	384309	3199404
101	384309	3199404
102	384310	3199404
103	384311	3199404
104	384344	3199393
105	384358	3199396
106	384403	3199399
107	384440	3199399
108	384536	3199406
109	384539	3199401
110	384571	3199325
111	384599	3199262
112	384576	3199260
113	384576	3199252
114	384584	3199243
115	384598	3199227
116	384613	3199203
117	384620	3199196
118	384632	3199173
119	384615	3199169
120	384600	3199156
121	384583	3199153
122	384567	3199189
123	384536	3199174
124	384560	3199122
125	384582	3199086
126	384583	3199086
127	384583	3199085
128	384589	3199046
129	384611	3198987
130	384611	3198987
131	384611	3198987
132	384618	3198937
133	384610	3198932
134	384610	3198921
135	384612	3198907
136	384621	3198899
137	384624	3198892
138	384660	3198882
139	384670	3198878
140	384704	3198863
141	384708	3198871
142	384712	3198883

Proyecto de Extracción "Los Amigos"

Municipio de Chihuahua Chih.

143	384719	3198891
144	384738	3198895
145	384757	3198888
146	384765	3198870
147	384777	3198847
148	384769	3198837
149	384782	3198816
150	384794	3198799
151	384803	3198779
152	384802	3198766
153	384784	3198751
154	384752	3198745
155	384763	3198732
156	384778	3198741
157	384787	3198737
158	384810	3198727
159	384839	3198709
160	384856	3198671
161	384874	3198629
162	384884	3198577
163	384881	3198557
164	384872	3198553
165	384854	3198600
166	384855	3198583
167	384855	3198583
168	384855	3198582
169	384855	3198499
170	384853	3198341
171	384851	3198203
172	384840	3198198
173	384841	3198224
174	384842	3198342
175	384844	3198543
176	384844	3198575
177	384843	3198596
178	384827	3198646
179	384804	3198680
180	384787	3198696
181	384754	3198730
182	384696	3198788
183	384675	3198805
184	384654	3198824
185	384612	3198867
186	384557	3198911
187	384533	3198932
188	384505	3198952
189	384491	3198913
190	384494	3198903
191	384485	3198897
192	384481	3198893
193	384462	3198871
194	384364	3199090

195	384354	3199120
196	384353	3199144
197	384379	3199165
198	384373	3199187
199	384374	3199193
200	384355	3199197
201	384355	3199194
202	384323	3199169
203	384314	3199159
204	384314	3199135
205	384310	3199120
206	384301	3199115
207	384298	3199105
208	384300	3199095
209	384309	3199091
210	384309	3199084
211	384319	3199077
212	384327	3199066
213	384326	3199061
214	384333	3199059
215	384347	3199055
216	384355	3199058
217	384362	3199074
218	384364	3199090
219	384133	3199189
220	384129	3199208
221	384125	3199205
222	384121	3199197
223	384087	3199134
224	384132	3199146
225	384146	3199150
226	384154	3199154
227	384153	3199163
228	384139	3199168
229	384135	3199171
230	384137	3199181
231	384133	3199189
232	384386	3199201
233	384415	3199191
234	384428	3199184
235	384441	3199185
236	384447	3199192
237	384359	3199225
238	384356	3199207
239	384386	3199201
240	384468	3199193
241	384504	3199191
242	384318	3199330
243	384315	3199324
244	384319	3199319
245	384322	3199304
246	384321	3199288

247	384306	3199278
248	384299	3199258
249	384310	3199273
250	384331	3199278
251	384341	3199274
252	384349	3199262
253	384361	3199242
254	384360	3199234
255	384468	3199193
256	384159	3199258
257	384175	3199266
258	384189	3199273
259	384209	3199286
260	384217	3199301
261	384228	3199320
262	384234	3199338
263	384237	3199353
264	384236	3199370
265	384234	3199381
266	384215	3199388
267	384191	3199396
268	384141	3199398
269	384125	3199385
270	384116	3199338
271	384133	3199248
272	384141	3199243
273	384148	3199249
274	384159	3199258
275	384264	3199394
276	384264	3199394
277	384264	3199394
278	384250	3199385
279	384250	3199377
280	384275	3199388
281	384286	3199372
282	384295	3199368
283	384311	3199370
284	384327	3199366
285	384336	3199359
286	384322	3199337
287	384519	3199190
288	384532	3199216
289	384533	3199225
290	384533	3199244
291	384531	3199268
292	384532	3199277
293	384530	3199288
294	384508	3199309
295	384488	3199314
296	384407	3199348
297	384336	3199387
298	384310	3199393

Proyecto de Extracción "Los Amigos"

Municipio de Chihuahua Chih.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

299	384264	3199394
300	384513	3199315
301	384542	3199288
302	384548	3199291
303	384545	3199307
304	384541	3199306
305	384539	3199310
306	384545	3199313
307	384543	3199316
308	384548	3199318
309	384552	3199316
310	384566	3199322
311	384563	3199331
312	384554	3199353
313	384541	3199380
314	384524	3199400
315	384440	3199394
316	384403	3199396
317	384365	3199394

318	384360	3199391
319	384359	3199381
320	384412	3199357
321	384512	3199316
322	384512	3199315
323	384513	3199315
324	384554	3199249
325	384539	3199281
326	384538	3199272
327	384540	3199220
328	384532	3199200
329	384553	3199226
330	384554	3199249
331	384517	3199182
332	384474	3199185
333	384461	3199179
334	384464	3199179
335	384480	3199169
336	384471	3199154

337	384490	3199143
338	384505	3199132
339	384513	3199126
340	384532	3199122
341	384547	3199119
342	384548	3199118
343	384532	3199162
344	384523	3199182
345	384517	3199182
346	384244	3198853
347	384261	3198813
348	384061	3198743
349	384005	3198872
350	384012	3198865
Superficie		26.32 has

## 2. UBICACIÓN.

El sitio del proyecto se localiza en un predio particular de 100.00 hectáreas dentro de una porción de terreno pastoral segregada de la fracción B de la Colonia Sacramento, municipio de Chihuahua, Chih., ubicado a 38.4 Km desde el centro de la Ciudad de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de 30 años para ejecutar las actividades de planeación, preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono, el plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la autorización para el cambio de uso de suelo. Dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el promovente lo solicite por escrito a esta Delegación con antelación a la fecha de vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá de acompañarse con el oficio de verificación emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) en el Estado, en donde se indique que el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y

Condicionantes establecidas en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión;

**TERCERO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**CUARTO.-** El promovente deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se

Proyecto de Extracción "Los Amigos"

Municipio de Chihuahua Chih.

Hoja 14 de 25

K  
J



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEXTO.-** El promovente deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en forma semestral, la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

**SÉPTIMO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el promovente tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del proyecto.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**OCTAVO.-** El desarrollo del proyecto, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del proyecto, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES:

### GENERALES:

El promovente deberá:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en su fracción III, establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales se considera son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.
2. Previo inicio de obras, contar con la licencia de uso del suelo otorgada por parte de la autoridad local correspondiente y contar con la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado, para el inicio de actividades de limpieza y desmonte en las zonas del proyecto, vigilando que en dichas actividades no se dañen o derriben especies de vegetación de difícil regeneración.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

3. Queda estrictamente prohibida, la quema y el uso de agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona. El producto del desmonte deberá ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado, mezclado y esparcido en el área, con el fin de incorporar los elementos bioquímicos al suelo, a través de su proceso natural de biodegradación; así mismo, deberá depositar, en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes excedentes de material que puedan ser utilizados para la posterior restitución del sitio tal y como fue manifestado en la MIA-P del proyecto, (capa fértil, suelo y capa vegetal), preparándolo para su uso en la etapa de abandono.
4. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
5. Antes del inicio de las actividades de desmonte, deberá implementar un sistema para la localización de nidos y madrigueras activos con el fin de que se *excluyan* del desmonte, así como para ahuyentar a los ejemplares de fauna silvestre de las zonas a desmontar y evitar sean sacrificadas durante el procedimiento del desmonte.
6. Suspender las obras, si al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

7. Adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua ó la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.
8. Obtener los materiales que se utilicen durante esta etapa, en casas o bancos de material autorizados para su explotación comercial, ya que la presente Resolución no implica la apertura de bancos de material.
9. Efectuar el transporte y la descarga de materiales, en las horas de menor tránsito, así como los movimientos y traslados de maquinaria.
10. Evitar al máximo el cierre completo de vías de comunicación y efectuar una adecuada señalización de las obras para prevenir accidentes.
11. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002, y para las especies detectadas bajo algún status protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, referente a los niveles

Proyecto de Extracción “Los Amigos”

Municipio de Chihuahua Chih.

Hoja 18 de 25



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.

13. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
14. Conservar y NO modificar cuerpos de agua natural para asegurar la disponibilidad de éste recurso en la zona del proyecto. Así mismo garantizar la calidad del agua superficial y subterránea. Por lo que la empresa Minera Raramuri S.A. deberá considerar todas las medidas necesarias para este fin, incluyendo el diseño y ejecución de un Programa Integral de Monitoreo del agua superficial y subterránea, este programa deberá de presentarlo a esta Delegación Federal para su aprobación antes de iniciar la etapa de operación y su posterior seguimiento de manera anual.
15. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.
16. Disponer de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto:

- a) La basura doméstica de los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después vaciarlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.
- b) Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen la autoridad municipal.
- c) Los residuos vegetales producto de actividades de despalme y/o desmonte que no puedan aprovecharse por la comunidad, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las áreas adyacentes al trazo de la obra o en zonas en donde exista vegetación, de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación.
- d) Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

Proyecto de Extracción “Los Amigos”

Municipio de Chihuahua Chih.

Hoja 20 de 25



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

17. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
18. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
19. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
20. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.
21. Desmontar y/o remover vegetación ribereña en un margen de 20 metros a partir de la orilla del cuerpo de agua en nivel máximo ordinario; así como tampoco la modificación, ocupación y/o desviación de cauces sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, ya que es la autoridad competente.

**ABANDONO DEL SITIO:**

El promovente, deberá:

22. Ejecutar el programa de abandono de sitio propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P).

**NOVENO.**- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

**DECIMO.**- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado, de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO PRIMERO.-** La presente no exime al promovente, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**DECIMO SEGUNDO.-** El promovente, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de obras y/o actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio y/o conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO TERCERO.-** El promovente, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del promovente, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO CUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitirá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



SG.IR.08-2015/288

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DECIMO SEPTIMO.-** La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMO OCTAVO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ATENTAMENTE**  
**LA DELEGADA FEDERAL**

LIC. BRENDA RIOS PRIETO

C.C.P Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.  
C.C.P Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.  
C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.  
C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.  
C.C.P Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.  
C.C.P Presidencia Municipal de Chihuahua, Chih.

08/MP-0805/09/15  
25/Septiembre2015

BFRP/GAHS/EMMA/JAAT

Proyecto de Extracción "Los Amigos"  
Municipio de Chihuahua Chih.

